



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00935

ACTA No. 52-2012

SESION EXTRAORDINARIA

CONSEJO CONSULTIVO

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-

Siendo las siete horas con quince minutos del día veinte (20) de diciembre de dos mil doce (2012), en la sede del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, RENAP CENTRAL, en la ciudad de Guatemala, están presentes los siguientes Directores del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-:

DIRECTORES TITULARES:

Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández

Lic. César Augusto Conde Rada

Lic. Rubén Darío Narciso Cruz

Dr. Alvaro Rolando Torres Moss

DIRECTORES SUPLENTE:

Lic. Arturo Saravia Altolaquirre

Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff

Ing. Orlando Roberto Monzón Girón

Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus

La sesión extraordinaria número 52-2012 del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, con el quórum correspondiente, da inicio con la aprobación de la siguiente Agenda:

AGENDA:

1. APROBACIÓN DEL ACTA No. 50-2012

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 51-2012



3. PROPUESTA DE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE REFORMA A LA LEY DEL RENAP DEL LICENCIADO CESAR AUGUSTO CONDE RADA.

4. REUNION CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DIRECTOR EJECUTIVO.

Se aprueba la agenda por unanimidad.

1. APROBACIÓN DEL ACTA No. 50-2012

Se aprueba por unanimidad el Acta No. 50-2012.

2. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 51-2012

Se pospone la lectura y aprobación del Acta No. 51-2012.

3. PROPUESTA DE PROYECTO DE INICIATIVA DE LEY DE REFORMA A LA LEY DEL RENAP DEL LICENCIADO CESAR AUGUSTO CONDE RADA.

El Licenciado Cesar Augusto Conde Rada informa que junto con el asesor legal del Consejo Consultivo han considerado una serie de aspectos relacionados con la pérdida de vigencia y validez de la cédula de vecindad a partir del dos de enero del siguiente año. Propone que se presente a consideración del Directorio y del Director Ejecutivo el documento siguiente:

“ ANTEPROYECTO DE INICIATIVA DE LEY PARA LA REFORMA DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Acuerdo sobre Reformas Constitucionales y Régimen Electoral suscrito en Estocolmo, Suecia, el 7 de diciembre de 1996 entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, se hizo patente la necesidad de sustituir la cedula de vecindad.

Luego, el honorable Congreso de la República, mediante Decreto número 10-04, por el que reformó la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ordenó la creación de una entidad autónoma, encargada de emitir y administrar el Documento Personal de Identificación, lo que materializó en su Decreto Legislativo 90-2005.



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00936

En el Decreto No. 90-2005 del Congreso de la República, Ley del Registro Nacional de las Personas (LRNP), se estableció un complejo procedimiento tendiente a la sustitución definitiva de la cédula de vecindad por un Documento Personal de Identificación dotado de altas medidas de seguridad.

A través del Decreto No. 29-2007 del Congreso de la República, reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas, se modificaron los artículos 92 y 103 de la LRNP, prorrogando por primera vez el plazo para la sustitución de la cédula de vecindad por el documento personal de identificación, ello debido a que a mediados del año 2007, aún no se contaba con el equipo técnico idóneo para la elaboración del nuevo documento de identificación, entre otros problemas, tal y como se desprende de la exposición de motivos que sirvió de fundamento para la emisión de dicho decreto: "es materialmente imposible que una entidad que al 11 de abril (a 60 días calendario) no tiene definida su sede, no tiene en su poner (sic) el presupuesto asignado y que, como se indicó en líneas anteriores, su presidente habrá de volcarse principalmente a la adecuada observancia del proceso electoral, lo cual permite anticipar que no se cumplirá con el imperativo del artículo antes citado, por lo que es necesario evitar que tal disposición cobre plena vigencia, así como otras disposiciones del cuerpo de ley ya precitado." ¹

El nuevo plazo se estableció en no mayor a dos años a partir del uno de abril del dos mil ocho (inicio de la emisión del DPI), es decir, la Cédula de Vecindad sería sustituida definitivamente por el Documento Personal de Identificación en mayo del año dos mil diez.

El Decreto No. 23-2008 del Congreso de la República, que contiene otras reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas, en lo que respecta a la sustitución de la Cédula de Vecindad por el Documento Personal de Identificación, prorroga por segunda vez el plazo, al modificarse nuevamente los artículos 92 y 103 de la LRNP. En este se fija un plazo no mayor de dos años a partir del dos de enero del

Exposición de motivos de la iniciativa 3664, Congreso de la República de Guatemala, pág. 3.





dos mil nueve es decir, la cédula de vecindad sería sustituida definitivamente por el Documento Personal de Identificación en febrero del año dos mil once. Aquí los argumentos que sirvieron de soporte fueron: "En la aplicación de la presente normativa, se ha dado un inconveniente de fondo para cumplir con la misma, toda vez que el plazo para implementar el desarrollo y consolidación del ente a los avances tecnológicos, no ha podido realizarse con la celeridad prevista."²

Según el artículo 105, la LRNP entró en vigencia sesenta días después de su publicación, la cual se llevó a cabo el catorce de diciembre de dos mil cinco. No obstante, la transición de las funciones realizadas en su oportunidad por los Registros Civiles de las municipalidades del país al Registro Nacional de las Personas, se dio en forma paulatina, siendo que hasta mediados del dos mil ocho comenzó la sustitución de funciones relacionadas con la inscripción de los hechos y actos relacionados al estado civil de las personas. En cuanto a la emisión del Documento Personal de Identificación (DPI), fue hasta mediados del año dos mil nueve que se impulsó su implementación.³

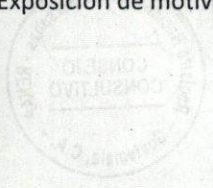
El Decreto No. 39-2010 del Congreso de la República, reformas a la Ley del Registro Nacional de las Personas, fue declarado de urgencia nacional y aprobado en un solo debate, al igual que los Decretos Números 29-2007 y 23-2008 del Congreso de la República, los que en su momento prorrogaron la vigencia de la Cédula de Vecindad. No obstante se puede leer en su exposición de motivos: "Asimismo, ante la dificultad del Registro Nacional de las Personas de entregar en forma eficiente y eficaz el documento de identificación personal a todos los ciudadanos, resulta necesario extender la vigencia de la Cédula de Vecindad."⁴

Por tercera ocasión se reformó el artículo 92 de la LRNP, en el sentido de imponer un término (no un plazo como venía siendo) para la sustitución definitiva de la

² Exposición de motivos de la iniciativa 3769, Congreso de la República de Guatemala, pág. 3.

³ Según la Dirección de Procesos del RENAP, hasta diciembre del año dos mil nueve se habían impreso 585, 892 DPI's, de los cuales sólo se habían entregado 290,474.

⁴ Exposición de motivos de la iniciativa 4287, Congreso de la República de Guatemala, pág. 1.





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00937

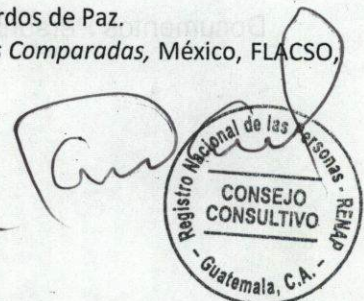
Cédula de Vecindad. Esta vez se fijó el dos de enero del dos mil trece. Además, en el segundo capítulo de las reformas, se previeron algunas medidas tendientes a asegurar que el proceso de sustitución fuese definitivo, entre ellas podemos mencionar: a) La fijación de un plazo de quince días a los Registros Civiles y Registros de Cédulas para entregar todos los libros, archivos (manuales y/o electrónicos) al Registro Nacional de las Personas; b) La extensión prioritaria del DPI a ciertos casos especiales; y c) Una campaña de información y divulgación para dar a conocer las formas de atención al ciudadano.



Es decir, al menos cinco veces se ha considerado una fecha para la sustitución "definitiva" de la Cédula de Vecindad por el nuevo Documento Personal de Identificación⁵, habiéndose prorrogado tres veces la vigencia formal de aquella en un período de cuatro años.

Esto no es exclusivo de la experiencia nacional, ya que, entre los numerosos proyectos para implementar la Cédula Nacional de Identidad en México, fallidos, se encuentra la creación de la Cédula Única de Registro de Población (CURP). No obstante la CURP no constituye un documento que acredita la personalidad, se puede citar como un ejemplo de la compleja, costosa y dilatada labor que implica implementar un documento de identificación. Surgió en el 1996, no habiendo alcanzado un uso universal, ya que hasta finales de 2009 se habían expedido 79 millones de una meta total estimada en un poco más de 103 millones, es decir sólo alrededor del 76%, después de 13 años de existencia y más de mil millones de pesos invertidos.⁶

A esas consideraciones se debe sumar la condición, común en el plano latinoamericano, que la acreditación de la personalidad, tiene su primer antecedente frente al Estado en el "Acta de Nacimiento" emitida a una persona por una oficina de Registro Civil. Esta es la principal causa de la no emisión del DPI en

ncluye no solo las propiamente legales sino también las de orden político a partir de la discusión de los Acuerdos de Paz.
3ETANZOS Torres, Eber Omar, *La Cédula de Identidad Ciudadana en México, Reflexiones de Políticas Públicas Comparadas*, México, FLACSO, 2010, Pág. 6.






nuestro medio a un número no marginal de habitantes, que, por diversas razones, no satisfacen ese requisito.

En otro orden y frente a la problemática de dejar a un buen número de pobladores sin el medio para identificarse y ejercer sus derechos cívicos y políticos, hasta el día catorce de diciembre del 2012 en la Dirección Legislativa del Congreso de la República, se tiene conocimiento extraoficial, se habrían presentado cuatro iniciativas de ley (4527, 4624, 4626 y 4634) para reformar la Ley del Registro Nacional de las Personas; las primeras dos para prorrogar el plazo de vigencia de la Cédula de Vecindad y la tercera para emitir un DPI temporal en aquellos casos en donde, por alguna razón, se imposibilite la extensión de la certificación de la partida de nacimiento. Estimamos que las mismas no son excluyentes, por el contrario, se encuentran debidamente entrelazadas y por ende la solución del problema debe abordarse atendiendo juntamente la prorroga y la emisión de un documento de carácter temporal.

Por ello, esta propuesta recoge y conjuga ambos aspectos, es decir, prorrogar el plazo para la sustitución de la cédula de vecindad e implementar simultáneamente un Documento Personal de Identificación Temporal, con lo que se daría solución a la problemática que ahora enfrenta un segmento de la población mayor de edad y que habita en el país, que corre el riesgo de quedar indocumentada y con ello no poder ejercer sus derechos, como tampoco poder exigírsele el cumplimiento de sus obligaciones.

Según proyecciones del Instituto Nacional de Estadística –INE-, en enero de 2013, Guatemala tendrá una población mayor de edad de 7,895,366 y según datos del Registro Nacional de las Personas, se han enrolado cerca de ocho millones de personas, lo que supondría que se cumplió con la meta, aunque es preciso advertir que no han sido entregados todos los DPI,s ya que en las oficinas de la Institución, en proceso de verificación y de impresión, se encuentran cerca de un millón de Documentos Personales de Identificación.





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



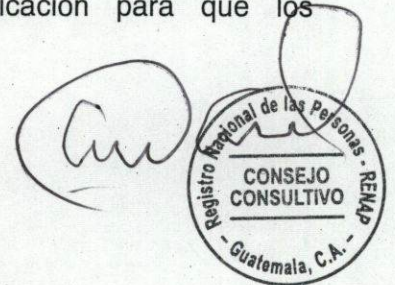
Nº 00938

A lo anterior cabe agregar que diariamente acuden a las oficinas del RENAP a solicitar su DPI un considerable número de personas que no siempre se atienden con la diligencia debida, y dentro de ellos un segmento no cumple con los requisitos legales para la expedición del referido documento, lo que impone hacer otro tipo de gestiones que conlleva invertir en recursos a los que es probable no tengan acceso determinados segmentos de la población nacional.

La propuesta que se hace en este documento, intenta garantizar que los objetivos del RENAP se alcancen en forma eficiente y que la sustitución de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación transite de una forma ordenada y que, en esta última fase no se vayan a perjudicar derechos básicos de los habitantes y que tampoco se afecte la vida ordinaria y normal del país, que eventualmente podría verse afectada como consecuencia del malestar ciudadano, derivado de la no obtención del DPI, por razones que superan sus propias capacidades.

En el artículo 147 de la Constitución Política de la República se estipula que son ciudadanos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad. Los ciudadanos no tendrán más limitaciones, que las que establecen la Constitución y la ley. El artículo 2 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos es el fundamento del derecho y el deber de parte de la población a obtener el documento de identificación y la obligación del Estado a extenderlo. En el artículo ocho del Código Civil guatemalteco se establece que la capacidad para el ejercicio de los derechos civiles se adquiere por la mayoría de edad. Son mayores de edad los que han cumplido diez y ocho años.

Obtener un documento de identificación, medio por el cual se ejercen los derechos mencionados, se podría clasificar a su vez como un derecho subjetivo público oponible o correlativo a la obligación del Estado a prestarlo o proporcionarlo (servicio de interés público). El incumplimiento de la obligación del Estado de Guatemala a proporcionar un documento de identificación para que los



guatemaltecos ejerzan sus derechos supondría a la vez una violación flagrante a sus derechos fundamentales.

Por ello se somete a consideración del honorable Congreso de la República, la siguiente propuesta de ley

DECRETO NÚMERO _____

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. Que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO:

Que con la pérdida de vigencia de la Cédula de Vecindad el próximo dos de enero de dos mil trece, se podría limitar a una cantidad significativa de guatemaltecos el ejercicio de sus derechos civiles y políticos, al no contar con un documento que acredite su personalidad, nacionalidad y capacidad de ejercicio.

CONSIDERANDO:

Que en Guatemala es requisito *sine qua non* para obtener el Documento Personal de identificación (DPI), que el nacimiento de la persona esté inscrito en el mismo Registro Nacional de las Personas, circunstancia que, de todos es conocido, no ha sido posible en numerosos casos por diversas circunstancias. Por tanto se deben crear mecanismos que coadyuven a solucionar esa problemática, considerando factores de orden político, organizativo e institucional, mediante una serie de normas de forzoso y obligado cumplimiento, pero que cumplan con los requisitos que aseguren su debida y efectiva aplicación.

POR TANTO:



[Handwritten signature]



REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00939

En el uso de las facultades que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República.

DECRETA:

Las siguientes:

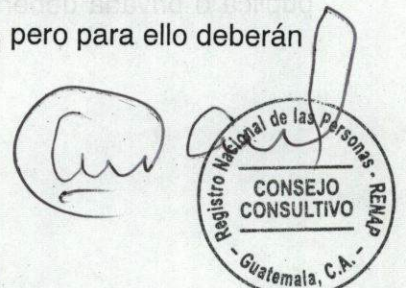
**REFORMAS A LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS,
DECRETO NÚMERO 90-2005 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA**



ARTICULO 1. Se adiciona el artículo 91 bis, el cual queda así:

“Artículo 91 bis. Documento Personal de Identificación Temporal. Se instituye el Documento Personal de Identificación Temporal (DPIT), el que tendrá derecho de obtener toda persona guatemalteca mayor de edad que por cualquier razón su nacimiento no se encuentre inscrito en el Registro Civil de las Personas, o que encontrándose inscrito se encuentre pendiente de resolver la reposición del acta por haberse omitido o destruido, total o parcialmente. También procederá la expedición del DPIT en aquellos casos en que no se hubiese iniciado el procedimiento de omisión y rectificación de partidas, o que habiéndose iniciado no se hubiese resuelto en forma definitiva.

Para efectos de la obtención del DPIT, el interesado deberá presentar ante el RENAP su cédula de vecindad, y se procederá a enrolarlo solicitando los datos que se exigen para la obtención del Documento Personal de Identificación. Luego de establecer que la persona no se encuentra inscrita en el Registro Civil de las Personas y que tampoco ha iniciado gestión de solicitud de Documento Personal de Identificación, se le adherirá a la cédula de vecindad un holograma o medida de seguridad equivalente, en el que se incluirá por lo menos el nombre, código único de identificación e imagen de su titular.

En el caso de aquellas personas que no se encuentren debidamente inscritas en el Registro Civil de las Personas y que tampoco posean cédulas de vecindad, se les extenderá el Documento Personal de Identificación Temporal con las mismas características que el Documento Personal de Identificación, pero para ello deberán





presentar licencia de conducir, pasaporte, carné del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social –IGSS- y constancia de encontrarse debidamente empadronados en el Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral.

Las cédulas de vecindad a que se refiere el 2º párrafo de esta disposición con el holograma o medida equivalente que se adhiera a la misma, se equipara al Documento Personal de Identificación Temporal.

El Documento Personal de Identificación Temporal, tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que cobre vigencia este decreto.


ARTICULO 2. Se adiciona el artículo 91, Ter, el cual queda así:

“Artículo 91, Ter. Coordinación. Para asegurar la identificación en el futuro de las personas a las que se les extienda el DPIT, el RENAP trasladará a la Procuraduría General de la Nación los expedientes correspondientes, a efecto que ésta última revise y emita dictamen. Si de la documentación presentada se desprende que la persona enrolada en el RENAP de manera temporal no es guatemalteca, procederá la anulación de la inscripción temporal y procederá a ejercitar las demás acciones legales en contra de los responsables de las anomalías que se establezcan.

ARTICULO 3. Se reforma el artículo 92, el cual queda así:

“Artículo 92. Vigencia Cuarto Transitorio. Sustitución de la Cédula de Vecindad. La sustitución de la Cédula de Vecindad deberá efectuarse a más tardar el dos (2) de mayo de dos mil trece (2013), por el Documento Personal de Identificación -DPI-.

En consecuencia, las cédulas de vecindad que fueron emitidas al amparo del Decreto Número 1735 Ley de Cédulas de Vecindad, perderán su vigencia y validez a partir del dos de mayo de dos mil trece; a partir de esa fecha, toda autoridad pública o privada deberá exigir, como único documento de identificación personal,





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00940

la presentación del Documento Personal de Identificación –DPI-.o el Documento Personal de Identificación Temporal.

ARTICULO 4.

“Para efectos de integralidad de la información y con el fin de hacer eficiente el proceso de documentación de las personas que a la fecha presentan dificultades de cualquier tipo para extensión del DPI, se acuerda integrar una mesa de trabajo con representantes del Tribunal Supremo Electoral, Registro Nacional de las Personas, Procuraduría General de la Nación, Colegio de Abogados y Notarios, Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Ministerio de Gobernación, para que en un plazo de dos meses entreguen un documento que contenga las bases para atender de forma integral lo concerniente a la sustitución definitiva de la cédula de vecindad por el Documento Personal de Identificación, identificando las causas de la problemática actual y propuestas de solución a ser elevadas a consideración del Congreso de la República a través de su comisión específica de asuntos electorales.

Los miembros de esta mesa serán designados por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, Directorio del Registro Nacional de las Personas, Procurador General de la Nación, Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, Junta Directiva del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social y Ministro de Gobernación, dentro de un plazo de cinco días contados a partir de la vigencia de este decreto.

El RENAP asegurará que la mesa cuente con los medios para que cumpla con su función. A través de su Director Ejecutivo designará una persona que actúe como Secretario Ejecutivo, quien deberá remitir copia certificada del acta suscrita por los integrantes de la mesa, inmediatamente después de celebrada cada sesión, a los órganos nominadores.

ARTICULO 5. Vigencia. El presente decreto fue declarado de urgencia nacional con el voto favorable de dos terceras partes del número total de diputados que

[Handwritten signature]

integran el Congreso de la República, aprobado en un solo debate y entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación

Dado en el Palacio del Organismo Legislativo, en la ciudad de Guatemala a los ____ días del mes de diciembre de dos mil doce.”

El Consejo Consultivo, luego de leer y analizar el documento presentado por el Lic. César Augusto Conde Rada, resuelve: **a)** informar del mismo al Directorio y Director Ejecutivo, en la reunión programada para ésta fecha; **b)** transcribirlo al Directorio y Director Ejecutivo para su consideración y efectos consiguientes.

4. REUNION CON LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y DIRECTOR EJECUTIVO.

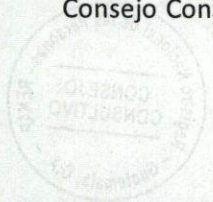
La Presidenta del Consejo Consultivo da la bienvenida a varios miembros del Directorio y al Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo explica sobre el documento que será publicado en los principales medios escritos de comunicación social del país, el que contiene cifras oficiales de las personas que aún no han obtenido su Documento Personal de Identificación, según estadísticas presentadas por el Instituto Nacional de Estadística –INE-.

Los miembros del Consejo Consultivo luego de amplia discusión sobre el tema, sugieren al Director Ejecutivo la modificación de algunos puntos y hacen mención sobre la importancia de hacer ver a la población que la prórroga otorgada en el año 2010 y que vence el 2 de enero del año 2013, y que no es primera prórroga que otorgan para el vencimiento de la vigencia de la cédula de vecindad.

El Consejo Consultivo acuerda apoyar la propuesta de la emisión del Documento Personal de Identificación Temporal.

CONVOCATORIA A REUNION DEL CONSEJO CONSULTIVO

La Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández, Presidenta, convoca a los Directores del Consejo Consultivo a sesión ordinaria del mismo para el día ocho (08) de enero de dos mil





REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS



Nº 00941

trece (2013), a las siete horas con quince minutos, en calzada Roosevelt, 13-46, zona 7, RENAP CENTRAL, ciudad.

Los miembros del Consejo Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados.

No habiendo otros asuntos que tratar, se finalizó la sesión en el mismo lugar y fecha de su inicio, siendo las nueve horas.

Dr. Alvaro Rolando Torres Moss
Miembro Titular
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala

Lic. César Augusto Conde Rada
Miembro Titular
Comité Coordinador de Asociaciones
Agrícolas, Comerciales, Industriales y
Financieras -CACIF-

Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Miembro Suplente
Comité Coordinador de Asociaciones
Agrícolas, Comerciales, Industriales y
Financieras -CACIF-

Dra. Gladys Adelia Gil Barrios de Hernández
Miembro Titular
Superintendencia de Administración
Tributaria-SAT-

Lic. Jorge Borstcheff Boyarinoff
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT

Lic. Rubén Darío Narváez Cruz
Miembro Titular
Instituto Nacional de Estadística -INE-

Ing. Orlando Roberto Monzón Girón
Miembro Suplente
Instituto Nacional de Estadística -INE-



El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP-
CERTIFICA: que la presente fotocopia y las seis que anteceden son auténticas, reproducen fiel y
exactamente su original, consistente en Acta número 52-2012, de la sesión celebrada por el
Consejo Consultivo el día veinte de diciembre de dos mil doce y que queda contenida en siete
hojas, las seis primeras útiles de ambos lados, y la presente, las que numero, sello y firmo en la
Ciudad de Guatemala, el diecisiete de enero de dos mil tr+ece.

Firma: _____
Lic. César Augusto Conde Rada
Secretario



Firma: _____
Vo.Bo. Dra. Gladys Adelia Gil Barrios
Presidenta